

310.28
Expediente No. 5334 del 17 de septiembre de 2012
Aprovechamiento Forestal

134
Nº - 0691
17 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0667 del 11 de octubre de 2012**, se autorizó a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificada con **NIT No. 892280021-1**, a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, para que realizara el aprovechamiento forestal único de **Dieciséis (16)** árboles de las especies: **SIETE (07) ALGARROBO**, **DOS (02) CEIBA TOLÚA**, **DOS (02) CEIBA MAJAGUA**, **UN (01) COPEY**, **UN (01) GUAYABITO**, **UN (01) CAMAJÓN** Y **UN (01) GUACHARACO**, plantados en predios privados ubicados en el camino El Ganado, en la vía hacia los Corregimientos de El Sitio, Patillal y Callejón, jurisdicción de los Municipios de Galeras, El Roble (Sucre); siendo notificado de conformidad con la ley 22 de octubre de 2012, tal como consta al respaldo del folio 27 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles, por cada árbol talado, para un total de **OCHENTA (80)** NUEVOS ÁRBOLES, coordinando con CARSUCRE para la consecución y selección de los sitios objeto de la reposición, la cual debía realizar en especies frutales nativas de la región, tales como: **MANGO**, **NARANJO**, **NISPERO**, **GUAYABA**, entre otras; estos debían ser plantados en un área determinada, con cerramiento perimetral, brindándoles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal.

Que, a través de **Auto No. 0878 de 11 de abril de 2014**, se dispuso **REMITIR** el **expediente No. 5334 de 17 de septiembre de 2012**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realizara visita técnica de seguimiento y control a la **Resolución No. 0667 de 11 de octubre de 2013**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó **Visita el 10 de septiembre de 2014**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0664 del 24 de septiembre de 2014**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: El DEPARTAMENTO DE SUCRE no ha dado cumplimiento al artículo quinto de la Resolución N° 0661 de octubre 11 de 2012, referente a llevar a cabo la siembra de ochenta (80) árboles para compensar los aprovechados.

SEGUNDO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental harán nueva visita de seguimiento para verificar el cumplimiento del plan compensatorio ordenado."

Que, a través de **Oficio No. 5449 de 22 de octubre de 2014**, se le concedió a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificada con **NIT No. 892280021-1**, a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, el término de **TREINTA (30)** días, para que le diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo **QUINTO (05)** de la **Resolución No. 0667 de 11 de octubre de 2012**, referente a las actividades de compensación de los aprovechamientos realizados, so pena del inicio

Página 1 de 3



310.28

Expediente No. 5334 del 17 de septiembre de 2012
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

№-0691

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 SEP 2024

septiembre de 2012, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 5334 del 17 de septiembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificada con NIT No. 892280021-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 25 No. 25B-35, Sincelejo (Sucre), con correo electrónico: juridica@sucre.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			